



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACUERDO QUE FORMULA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. MARIA ASUNCIÓN CABALLERO MAY, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- I. La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 15 de junio de 2006, presentado el mismo día, suscrito por la C. Maria Asunción Caballero May en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal de Campeche, del Partido Acción Nacional, quien ocurrió a denunciar a la mayoría de los medios diarios de comunicación impresos en esta ciudad, en virtud de que no se están respetando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, ni mucho menos el de equidad que debe prevalecer para que el presente proceso electoral no resulte en una elección de Estado, en las que, por las razones que sean, quienes tienen la obligación de permanecer imparciales, objetivos, congruentes, éticos, dejen a un lado los principios elementales de comunicación y se conviertan en promotores desleales del voto a favor del Partido en el Poder en el estado, cometidas por los Diarios: Novedades de Campeche, Crónica de Campeche, Tribuna, Sur de Campeche, Expreso de Campeche y Periódico Horizonte, por publicar diversas notas de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional y muy escasas, en algunos casi nula, información respecto de las actividades de los candidatos del Partido Acción Nacional y de los demás Partidos.
- II. El promovente en su escrito de denuncia adjunto lo siguiente documentación: 1). Copia fotostática certificada de la Sesión celebrada el día 5 de junio de 2006, por el Comité Directivo Municipal Campeche del Partido Acción Nacional, constante de tres fojas útiles escritas de ambos lados y una escrita de un solo lado, expedida por el Lic. Daniel Alberto Espadas Potenciano, Titular de la Notaría Pública número cincuenta del Primer Distrito Judicial del Estado (anexando seis copias simples); 2). Copia certificada de la Credencial para votar, con número de folio 060115847, con Clave de Elector CBMYAS74021404M500, a favor de la C. Maria Asunción Caballero May, (anexando seis copias simples); así como también adjunto en el punto 2 del Apartado de Hechos la siguiente documentación: a). Original del Diario Novedades de Campeche del día jueves 15 de junio de 2006, donde se da a conocer diversas notas a favor de los candidatos del partido Revolucionario Institucional, constante de las paginas 1 a la 16 y de la 33 a la 48; b). Original del Diario Crónica de Campeche del día jueves 15 de junio de 2006, donde se da a conocer diversas notas a favor de los candidatos del partido Revolucionario Institucional, de la familia Muoriño y del candidatos del Partido Acción Nacional, constante de las paginas 1 a la 8; c). Original del Diario Tribuna del día jueves 15 de junio de 2006, donde se da a conocer diversas notas a favor de los candidatos de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, constante de las paginas 1 a la 16; d) Original del Diario el Sur de Campeche, del día jueves 15 de junio de 2006, donde se da a conocer diversas notas a favor de candidatos de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, constante de las paginas 1 a la 8 y de la 33 a la 40; e) Original del Periódico el Horizonte de Campeche, del día lunes 12 de junio de 2006, donde se da a conocer diversas notas a favor de candidatos del partido Revolucionario Institucional, constante de las paginas 1 a la 14 y de la 19 a la 32; y f) Original del Diario Expreso del día 15 de junio de 2006, donde se da a conocer diversas notas a favor de los candidatos del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, constante de las paginas 1 a la 6 y de la 9 a la 14.

- III. Con fecha 16 de junio de 2006, una vez recibido el escrito de denuncia de fecha 15 de junio de 2006, esta Junta con fundamento en el artículo 10 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche celebró inmediatamente una reunión de trabajo en la que acordó realizar con fecha posterior el estudio y análisis del escrito de la denuncia presentada.
- IV. Que esta Junta General Ejecutiva, celebró una reunión de trabajo el día 2 de octubre de 2006, con el objeto de analizar si la denuncia presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 8 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, tal y como lo establece el artículo 10 del Reglamento en comento.

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 116, fracción IV, inciso b) y c) ordena:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...; IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”*
- II. **La Constitución Política del Estado de Campeche, en su Artículo 24 fracción III, en lo conducente, textualmente establece:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ...; III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

relaciones de mando entre éstos. ...”

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus Artículos 1, 3, 70 fracción I, 72, 73, 74, 135, 136, 137, 139, 142, 143 fracciones I, II y III, 144 fracciones I y IV, 145, 167 fracciones VIII, XXII y XXVII; 169 fracción XII, 171, 172 fracciones IV, IX y XI y 495, que textualmente narra:** “*Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos campechanos; II, La organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Estatales; III; La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV; La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 70.- Son derechos de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral...; Art. 72.- Son obligaciones de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes y candidatos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos...; XX. Abstenerse de solicitar registro como candidato al precandidato que plenamente se haya comprobado, determinado por autoridad competente, que hubiera realizado actividades que infrinjan los artículos 293, 294, y 295 de este código...; Art. 73.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo anterior será objeto de sanción en los términos del Libro Sexto de este Código. Las sanciones se aplicarán por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con independencia de la responsabilidad civil o penal que en su caso pudiera exigirse, en los términos de ley, a los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, dirigentes y candidatos; Art. 74.- Un Partido Político o una Agrupación Política, aportando los suficientes e idóneos elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se investiguen las actividades de otro Partido Político o de una Agrupación Política, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche; II. Los Consejos Municipales, que se establezcan en término de lo dispuesto en el artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales, cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 195; III. Veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; IV. La Junta General Ejecutiva; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones:... VIII. Vigilar que las actividades de los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos...; XXII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el presente Código...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes:... XII. Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma...; Art. 171.- La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el secretario ejecutivo del mismo Consejo y los titulares de la Direcciones Ejecutivas del Registro Estatal de Electores, de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Art. 172.- La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:... IV. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales, y las prerrogativas de ambos...; IX. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código...; XI. Las demás que le encomienden este Código, el Consejo General o su presidente; Art. 495.- Para los efectos de los artículos anteriores, el Instituto conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un Partido Político, una Agrupación Política, una Coalición, sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes. Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto emplazará al Partido Político, Agrupación Política, Coalición, dirigente, candidato, miembro o simpatizante, para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al Partido Político, Coalición, o a la Agrupación Política. Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.“

- IV. El Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus artículos 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, fracciones I y V, 13, 16, fracción III; y 18, a la letra señala:** “Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el conocimiento de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en lo sucesivo el Código. Su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 2.- El procedimiento para el conocimiento de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones, en lo sucesivo el procedimiento, tiene por finalidad determinar la existencia de dichas faltas y la responsabilidad en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

materia administrativa mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente y, en su caso, de la investigación oportuna e imparcial de los hechos que originaron el procedimiento; Art. 3.- El procedimiento se sujetará a las disposiciones del Código y del presente reglamento y son órganos competentes para su aplicación el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, ambos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en lo sucesivo el Consejo y la Junta, respectivamente; Art. 8.- El escrito de denuncia deberá cumplir los siguientes requisitos: I. El nombre del denunciante y, si es persona jurídica, el de su legítimo representante; II. La firma autógrafa o huella digital del denunciante, si es persona física, o la de su legítimo representante, en caso de ser persona jurídica; III. El domicilio del denunciante, para efectos de oír y recibir notificaciones; IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del denunciante y, en su caso, la de su legítimo representante. Los Partidos y Agrupaciones Políticas con registro ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos jurídicos presuntamente violados; VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la denuncia; y VII. El nombre y domicilio del denunciado. Del escrito de denuncia y demás documentación se acompañará una copia simple para, en su caso, emplazar al denunciado; Art. 9.- Presentada una denuncia ante cualquier órgano del Instituto, éste deberá remitirla de inmediato al Secretario Ejecutivo, quien la turnará a la Junta para que proceda a integrar el correspondiente expediente, conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 172 del Código, y dará cuenta de ella al Consejo en la siguiente sesión; Art. 10.- Recibido el escrito de denuncia y documentación que se le anexe, la Junta procederá de inmediato a celebrar una reunión en la cual analizará si se cumplen los requisitos señalados por el artículo 8 de este reglamento; Art. 11.- La denuncia se desechará cuando: I. El escrito no cumpla con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 8 de este reglamento;... V. Sea notoria la existencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 16 de este reglamento; Art. 13.- El proyecto de acuerdo de desechamiento se someterá al Consejo para determinar lo que proceda.”; “Art. 16.- La denuncia será improcedente: ...III. Cuando los actos o hechos denunciados no constituyan infracción a las disposiciones del Código; Art. 18.- Las causales de improcedencia y sobreseimiento serán examinadas de oficio.”

- V. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 4, fracciones I, inciso a) y II inciso b), 9, 30 y 34 fracción VI, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; II. Órganos Ejecutivos:... b) La Junta General; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 30.- La Junta General es un órgano ejecutivo de naturaleza colegiada que se integra de conformidad con lo que establece el artículo 171 del Código; Art. 34.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Junta General: ...; VI. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.”

CONSIDERACIONES:

- I.** El escrito de denuncia de fecha 15 de junio de 2006, fue presentado ante la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por la C. Maria Asunción Caballero May, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal de Campeche del Partido Acción Nacional, tiene por objeto la intervención formal del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

cumplimiento de sus atribuciones y facultades, conforme a los principios que rigen sus actividades, investigue las actividades de la mayoría de los medios diarios de comunicación impresos en esta ciudad y de ser necesario aplique las sanciones administrativas que correspondan, en virtud de que no se están respetando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, ni mucho menos el de equidad que debe prevalecer para que el presente proceso electoral no resulte en una elección de Estado, en las que, por las razones que sean, quienes tienen la obligación de permanecer imparciales, objetivos, congruentes, éticos, dejen a un lado los principios elementales de comunicación y se conviertan en promotores desleales del voto a favor del Partido en el Poder en el estado, cometidas por los Diarios: Novedades de Campeche, Crónica de Campeche, Tribuna, Sur de Campeche, Expreso de Campeche y Periódico Horizonte, por publicar diversas notas de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional y muy escasas, en algunos casi nula, información respecto de las actividades de los candidatos del Partido Acción Nacional y de los demás Partidos, por lo que con fundamento en los artículos 143 fracción I, 144 fracciones I y IV, 145, 167 fracciones VIII y XXII, 171 y 172 fracciones IX y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debe declararse, como desde luego así se declara, que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es la autoridad competente para conocer e investigar, en su caso, por conducto de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y resolver por conducto del citado Consejo General de este Instituto.

- II.** En razón de lo anterior es conveniente señalar que de conformidad con los artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en los reglamentos que sean aprobados por el Consejo General para el buen funcionamiento de este Instituto, siendo uno de ellos el aplicable para el presente caso, como lo es, el Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en el artículo 3, 8, 9, 10, 11 y 13 del mismo Reglamento, así como también por las demás disposiciones legales que sean aplicables, y que ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que consiste en un Consejo General y conforme al Artículo 4 fracción II inciso b) del Reglamento Interior con órganos ejecutivos como lo es la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Tal y como se mencionó en el punto III del Apartado de Antecedentes del presente documento, una vez que la Junta General Ejecutiva recibió el escrito de denuncia de fecha 15 de junio de 2006, procedió inmediatamente con fecha 16 de junio de 2006 a celebrar una reunión de trabajo, con fundamento en el artículo 10 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en la que acordó realizar con fecha posterior el estudio y análisis del escrito de la denuncia, tomando en consideración que el resultado jurídico al que se pudiera arribar indudablemente sería el mismo independientemente del momento en el que se emita la resolución que llegará a corresponder conforme a derecho, además de que se tomó en cuenta que se estaban realizando diversas actividades prioritarias correspondientes a las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, como lo eran el de la Preparación de la Elección, la proximidad de la celebración de la jornada electoral y la determinación posterior de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

resultados y declaración de validez de las elecciones.

- IV.** Con fecha 2 de octubre de 2006, esta Junta General Ejecutiva, una vez recibido el escrito de denuncia de fecha 15 de junio de 2006, celebró una reunión de trabajo con el objeto de analizar si la denuncia, reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 8 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, tal y como lo establece el artículo 10 del Reglamento en comento.
- V.** Atendiendo lo anterior y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento en comento, se verificó todas y cada una de las fracciones del citado numeral relativo a los requisitos que del escrito de denuncia debe de contener: I). Se expresa el nombre del denunciante, quien formula la denuncia por su propio y personal derecho; II). Contiene la firma autógrafa del denunciante; III). No señala el domicilio en que el denunciante puede oír y recibir notificaciones; IV). Presenta el documento necesario para acreditar la personalidad del denunciante; V). Expresan los hechos en que se sustenta la denuncia; VI). Aportan los elementos de prueba en que sustentan la denuncia; tal y como ya fue debidamente manifestado en el punto II del apartado de Antecedentes del presente documento; y, VII). Se expresa el nombre del denunciado. Pero se omite señalar el domicilio en el que el denunciado puede oír y recibir notificaciones, mismo que es un requisito indispensable, se adjunta copia simple de la denuncia para, en su caso, emplazar al denunciado. De lo anterior se desprende que debe tenerse por cierto que el mencionado escrito no satisface a plenitud los requisitos que previene el Artículo 8, específicamente en sus fracciones III y VII del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- VI.** Considerando que, del escrito de denuncia presentado por la C. Maria Asunción Caballero May en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal de Campeche del Partido Acción Nacional, en el que solicita que los medios de comunicación impresos que funcionan en nuestra Ciudad y en el Estado para que se sujeten a sus derechos y actividades a los Principios de imparcialidad y equidad que deben prevalecer en todo proceso electoral y se prevenga a los mismos de las penas a que pueden ser acreedores; cabe mencionar que las supuestas irregularidades a que aduce el actor, no constituyen infracción alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que sobre el particular amerite sanción; y además, este escrito de denuncia se ubica en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 16 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- VII.** Además de todo lo señalado anteriormente y atendiendo el principio de preclusión, es conveniente precisar que de conformidad con lo establecido en los artículos 495 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 8, 9, 10 y 11, fracción I, del Reglamento que regula el procedimiento para el conocimiento de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que el derecho de acción que tiene el denunciante para denunciar sobre el mismo asunto se agotó desde el momento de la presentación del escrito de denuncia y la recepción que hace la autoridad electoral, toda vez que se actualizó el citado principio y la regla de la consumación procesal entendida en el sentido de que una facultad ejercida, no puede ejercerse dos veces, es decir que el denunciante se encuentra impedido jurídicamente para hacer valer una vez más ese derecho ya ejercitado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

VIII. En virtud de todo lo anteriormente señalado es por lo que debe declararse, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, como desde luego así se declara que el escrito en cuestión por no satisfacer a plenitud todos los requisitos que establece el artículo 8 y por ubicarse los hechos en que se sustenta la denuncia en las hipótesis previstas por los artículos 11 fracciones I y V y 16 fracción III del citado ordenamiento, esta Junta General Ejecutiva propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en el Artículo 13 del Reglamento en cita, que la denuncia en cuestión debe desecharse de plano para todos los efectos a que haya lugar, por ser notoriamente improcedente.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se desecha de plano por ser notoriamente improcedente, la denuncia interpuesta por la C. Maria Asunción Caballero May en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal de Campeche del Partido Acción Nacional, en contra de los medios de comunicación impresos local en el Estado de Campeche, por no satisfacer los requisitos que señala el Artículo 8 fracciones III y VII y por ubicarse los hechos en que sustentan la denuncia en la hipótesis de los Artículos 11 fracciones I y V, y 16 fracción III del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la V a la VIII del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que con la presentación de su escrito de denuncia de fecha 15 de junio de 2006, precluyó el ejercicio del derecho de acción de la C. Maria Asunción Caballero May en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal de Campeche del Partido Acción Nacional, por lo tanto no podrá interponer nuevamente el escrito de denuncia por el mismo acto reclamado, con base en el razonamiento expresado en la consideración VII del presente documento.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, una vez que haya causado estado el mismo

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**LICDA. CELINA DEL C. CASTILLO
CERVERA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.**

**LIC. VÍCTOR M. RIVERO ÁLVAREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL Y COORDINADOR DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA.**

**C.P. DULCE MARÍA CÚ SÁNCHEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS.**

**LIC. MARCO ALEJANDRO JIMÉNEZ
ORDÓÑEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL.**

**LIC. JESÚS ANTONIO SABIDO GÓNGORA
DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.**